



Tribunal Supremo Electoral

CONSIDERANDO II

ANTECEDENTES: en el presente caso, al efectuar el examen de las actuaciones contenidas en el proceso de mérito, se determina lo siguiente:

- A) Que en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Sacatepéquez, con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés se recibió el formulario CM guion doscientos cincuenta y nueve (CM-259) del Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-, conteniendo la documentación de los ciudadanos postulados a la Corporación Municipal del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, la cual fue sometida a revisión y verificación de los documentos presentados, determinándose que se cumplió con los requisitos exigidos para su inscripción en el artículo 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y artículos 43 y 45 del Código Municipal;
- B) Que la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Sacatepéquez, emitió la resolución la resolución DDSAC-IC-R-017-2023 de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, la cual fue publicada en el portal correspondiente del Tribunal Supremo Electoral con fecha doce de febrero de dos mil veintitrés, correspondiente al Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-, conteniendo la documentación de la Corporación Municipal del Municipio de San Lucas Sacatepéquez del Departamento de Sacatepéquez y su planilla de corporación municipal.
- C) Que el ciudadano JENRI OSWALDO ROSALES MUNDO, interpuso RECURSO DE NULIDAD en contra de la inscripción de la Corporación Municipal del Partido Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-, en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, derivada de la solicitud contendida en formulario CM-259, publicada en la página del Tribunal Supremo Electoral el doce de febrero del presente año, referida anteriormente.

CONSIDERANDO III

Como primer punto, este Tribunal procede a realizar consideraciones respecto a la legitimación activa con la que actúa la interponerte. La Ley Electoral y de Partidos Políticos preceptúa en el artículo 250: "*De la legitimación. Dentro del proceso electoral, sólo las partes debidamente acreditadas en cada caso, o sus legítimos representantes, pueden interponer los recursos establecidos en este capítulo. Los fiscales nacionales y los secretarios y fiscales departamentales de los partidos políticos y comités cívico electorales, podrán interponer los recursos de revisión y nulidad, dentro del ámbito de su competencia.*" En el presente caso, JENRI OSWALDO ROSALES MUNDO, según se colige de la lectura del expediente de mérito no se encuentra debidamente acreditada como parte del asunto. Asimismo, en su memorial de interposición del recurso de nulidad, la presentada no acompaña documentación alguna que respalde las calidades exigidas por el artículo de la normativa electoral citada, además no actúa como fiscal nacional, secretario o fiscal departamental de alguna organización política.



Tribunal Supremo Electoral

En la misma línea, se ha pronunciado la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, estableciendo doctrina legal en la materia, según el siguiente criterio: "[...] por previsión de lo establecido en los artículos 212 y 250, ambos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los que primordialmente actúan como sujetos legitimados en un proceso electoral para intervenir en este son las organizaciones políticas (partidos políticos y comités cívicos legalmente inscritos). De ahí que corresponde a esas organizaciones la obligación de proteger los derechos e intereses de sus candidatos, lo que conlleva la de promover todos los recursos pertinentes en defensa de esos derechos e intereses, que son comunes tanto a los candidatos como a las organizaciones políticas que postulan a aquellos" (resoluciones de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, dieciocho de octubre de dos mil once, once de enero de dos mil, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa, dentro de los expedientes 3395-2019, 2080-2011, 1235-1999 y 280-1990, respectivamente). Por lo anterior, la interponente carece de legitimidad activa para comparecer a presentar el medio de impugnación instado, lo cual fundamenta el rechazo del recurso de nulidad instado, debiendo declararse así en la parte resolutive de la presente. Sin embargo, en aras de la tutela judicial efectiva, garantizada en los artículos 2 y 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este Tribunal dará respuesta a las argumentaciones de derecho manifestadas, a fin de motivar y fundamentar su decisión, así como brindar certeza jurídica, tanto al interponente como a la organización política impugnada. Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, que ha establecido: "[...] el máximo órgano en materia electoral debe ser acucioso al momento de dar respuesta a la situación controvertida en la jurisdicción electoral, conjugando el contenido, alcances y aplicación de los derechos y principios [...] Es imprescindible que la labor del Tribunal Supremo Electoral, como ente rector en materia electoral, proyecte certeza y seguridad jurídicas para los justiciables y la ciudadanía guatemalteca en general, en tanto que sus decisiones tienen una incidencia relevante en la debida tutela de los derechos cívicos y políticos, lo que, a gran escala, influye decisivamente en consolidación de los principios y valores de una sociedad democrática" (resoluciones de fecha veintiocho de abril, veintiocho de enero y siete de septiembre, todas del año dos mil veintiuno, dentro de los expedientes 4029-2020, 2840-2020 y 810-2020, respectivamente).

El argumento del interponente, radica en cuestionar la capacidad, idoneidad y honradez del candidato postulado por el partido político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE- al cargo de alcalde del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez.

En el memorial el recurrente, argumenta que "Yener Haroldo Plaza Natareno, siendo una persona que posee impedimento para poder participar como candidato en el proceso electoral que se acerca, pues a la fecha el señor YENER HAROLDO PLAZA NATARENO, NO ES UNA PERSONA IDÓNEA para optar a dicho cargo," "...La falta de idoneidad y honradez se comprueban, toda vez que el ciudadano YENER HAROLDO PLAZA NATARENO ha sido juzgado por los delitos de encubrimiento propio y atentado contra el patrimonio natural y cultural





Tribunal Supremo Electoral

Nación en la que se le otorgó la suspensión condicional de la persecución penal..." "...fue acusado por los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y uso de documentos falsificados. Con ello se origina visiblemente la pérdida de los méritos de idoneidad, capacidad y honradez..." "...No están surgiendo hechos nuevos, sino que estamos ante un mismo escenario suscitado en las elecciones anteriores, en consecuencia no debe dificultárseles visualizar y proceder conforme la ley establece la situación actual en donde tales hechos continúan persistiendo, y los principios de honradez, honorabilidad e idoneidad no están inmersos en tal ciudadano..."

Es importante indicar que la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Sacatepéquez, al recibir la solicitud de inscripción del ciudadano YENER HAROLDO PLAZA NATARENO, como candidato al cargo de Alcalde del municipio de San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, actuó con fundamento en el expediente CM guión doscientos cincuenta y nueve (CM-259) del Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-, conteniendo la documentación de la Corporación Municipal del Municipio de San Lucas Sacatepéquez departamento de Sacatepéquez; posteriormente la documentación presentada fue sometida a revisión, análisis y verificación de los documentos físicos presentados, verificando el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables al candidato, lo anterior, de conformidad con el artículo 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Este tribunal pudo verificar el acta de declaración jurada presentada por el candidato impugnado y la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos número de gestión: 762448, correlativo: 240324, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala, en la que consta que *"...a la fecha no tiene reclamaciones o juicios pendientes, como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente."*

Previo a resolver en definitiva el recurso de nulidad planteado y para efectos de emitir una resolución en la que se garanticen los principios, instituciones y normas electorales aplicables al caso concreto, este Tribunal solicito: **a)** Informe circunstanciado al Ministerio Público del estatus jurídico-procesal del ciudadano YENER HAROLDO PLAZA NATARENO, de las denuncias penales ante el Ministerio Público, desde el año 2015 hasta la presente fecha; **b)** a la Corte Suprema de Justicia, para que remitiera el desplegado de Antecedentes Penales del ciudadano YENER HAROLDO PLAZA NATARENO; y **c)** al Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, para que remitiera a este Tribunal, certificación del estatus actual del expediente número 03003-2014-00940, así como de la situación jurídica del procesado YENER HAROLDO PLAZA NATARENO.

Con fecha diecisiete de febrero del presente año, la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial, remite oficio número 03-2023-UNAP-OJ-JFFG/mgf, en el que informa *"NO SE ENCONTRARON REGISTROS CORRESPONDIENTES AL SEÑOR: YENER HAROLDO PLAZA NATARENO"*, además indican que *"nuestra base de datos se alimenta de sentencias provenientes de los Juzgados de Ejecución Penal, las cuales se encuentra firmes, por lo cual pueden existir procesos en cualquier Órgano Jurisdiccional, que aún no hayan sido informados a esta Unidad,*



Tribunal Supremo Electoral

debido a ser procesos sin concluir." El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió Oficio número OAP-FDM/2023-0222/acgr, del Agente Fiscal y Jefe de Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía de Distrito Metropolitano, del Ministerio Público en el que remite la información generada por el sistema informático del Ministerio Público en el que presenta veintiún denuncias, de las cuales: catorce están en archivo físico, dos desestimadas, dos en investigación, una en procedimiento intermedio y dos están archivadas. En cuanto al informe solicitado al Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, este Tribunal verifica el incumplimiento dentro del plazo concedido. Sin embargo toma en consideración el artículo 314 del Código Procesal Penal, estima que las actuaciones ante un órgano jurisdiccional son reservadas para los sujetos procesales.

Acotándonos a lo que establece la Constitución, los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez, igualmente, deben ser satisfechos los requisitos exigidos en las demás disposiciones normativas aplicables. Al caso concreto los señalamientos en contra del ciudadano YENER HAROLDO PLAZA NATARENO, no se fundamentan en sentencia firme ejecutoriada, sino en denuncias que en todo caso se encuentran por dilucidar en los órganos jurisdiccionales competentes.

Este Tribunal realiza el *control de convencionalidad*, haciendo mención de los derechos mínimos que se deben observar al momento de conculcar derechos civiles y políticos, por lo que se trae a colación lo establecido en: los artículos 1, 2, 11 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos [libertad e igualdad en dignidad y derechos, presunción de inocencia y derecho de participación], artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [derecho de sufragio y de participación en el gobierno], artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [derechos y oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos, derecho a ser electo y acceso a las funciones públicas del país] 8 y 23 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos [derechos políticos], "1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y a ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y, c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

Por lo anteriormente relacionado, este Tribunal debería arribar a la conclusión de que la Delegación departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de Sacatepéquez, no inobservó el artículo 113 constitucional al momento de inscribir a los candidatos postulados a la Corporación Municipal de San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, pues han cumplido con los requisitos formales y documentales que establecen los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; artículo 53 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; artículos 43 y 45 del Código Municipal y artículo 16 inciso e) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

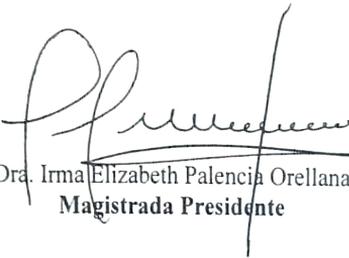




Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO:

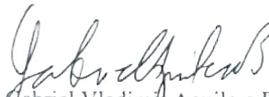
Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos, 1, 121, 125, 132, 142, 143, 144, 154, 155, 157, 246, 247 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por las razones consideradas, al resolver **DECLARA: I) SIN LUGAR**, el recurso de nulidad, interpuesto por el ciudadano **JENRI OSWALDO ROSALES MUNDO**, a título personal, en contra la resolución DDSAC guion IC guion R guion cero diecisiete guion dos mil veintitrés (DDSAC-IC-R-017-2023) de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Delegación Departamental de Sacatepéquez del Registro de Ciudadanos, **II)**. En consecuencia, se **CONFIRMA** la resolución DDSAC guion IC guion R guion cero diecisiete guion dos mil veintitrés (DDSAC-IC-R-017-2023) de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Delegación Departamental de Sacatepéquez del Registro de Ciudadanos, que resuelve inscribir al señor **YENER HAROLDO PLAZA NATARENO** para el cargo de alcalde del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez. **III)**. Notifíquese y con certificación de lo resuelto, vuelvan los antecedentes a la Dirección General del Registro de Ciudadanos para lo que corresponda.


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Otilia Aljaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General



22

Buscar

July Elizabe... Gonzalez

Correo Contactos Agenda Tareas Preferencias Notificación de Notificaci
Cerrar Responder Responder a todos Reenviar Archivo Eliminar Spam Acciones

Notificación de Resolucion Expediente R-581-2023



De: "July Elizabeth Pineda Gonzalez" <jepineda@tse.org.gt>

Para: "jesikastokes" <jesikastokes@yahoo.com>

Expediente R-58...9 febrero_0001.pdf (11,3 MB) [Descargar](#) | [Eliminar](#)

Por este medio Notifico a, JENRI OSWALDO ROSALES MUNDO, Resolución de fecha diecinue por el Tribunal Supremo Electoral, que en su parte conducente resuelve: "(...) **I) SIN LUGAR** el JENRI OSWALDO ROSALES MUNDO (...)", por medio de cédula de notificación que contiene las copi:

--

July Pineda

 Notificadora

Coordinación Jurídico Procesal.



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. R-581-2023

Folios 9

En el municipio y departamento de Guatemala, el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, siendo las ocho horas con cinco minutos, ubicado en, sexta avenida, ocho guion sesenta y cinco de la zona nueve, de esta ciudad.

Notifico a: Partido Político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, UNE.

Resolución (es) de fecha(s): diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "(...) I) **SIN LUGAR** el recurso de nulidad, interpuesto por el Ciudadano **JENRI OSWALDO ROSALES MUNDO** (...)", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley y documentos adjuntos que entregué a:

Jorge Alvarado

Quien de enterado: Si firmó: [Signature]

DOY FE: [Signature]

Cynthia Zulibeth de León Martínez
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral
1995

Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 581-2023

Folios 09

En el municipio y departamento de Guatemala, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, siendo las 10 horas con cinco minutos, ubicado en, Colonia Flores del Manchén No. 32 Antigua Guatemala, Sacatepequez.

Notifico a: JENRI OSWALDO ROSALES MUNDO.

Resolución (es) de fecha(s): diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "(...) I) **SIN LUGAR** el recurso de nulidad, interpuesto por el Ciudadano **JENRI OSWALDO ROSALES MUNDO** (...)", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley y documentos adjuntos que entregué a: JESIKA ALANE STOKES ESPINOZA, ABOGADA AUXILIANTE.

Quien de enterado: SI firmó: 

DOY FE. f.


Claudia Maribel González Ortiz
Notificadora
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- () Dirección Inexacta
- () No existe la dirección
- () Persona a notificar falleció
- () Lugar desocupado
- () Persona fuera del país
- () Datos no concuerdan

Correo Contactos Agenda Tareas Preferencias Fwd: Notificaci
Cerrar Responder Responder a todos Reenviar Archivo Eliminar Spam Acciones

Notificación de Resolucion Expediente R-581-2023



De: "July Elizabeth Pineda Gonzalez" <jepineda@tse.org.gt>

Para: "jesikastokes" <jesikastokes@hotmail.com>

Expediente R-581-9 febrero_0001.pdf (11,3 MB) [Descargar](#) | [Eliminar](#)

Por este medio Notifico a, JENRI OSWALDO ROSALES MUNDO, Resolución de fecha diecinueve de febrero de dos mil ochocientos trece, (4214-8813) para que brindaran un correo en el cual se pudiera recibir la cédula de notificación que contiene las copias de ley y documentos adjuntos

RAZÓN: Se hace saber que se dio a conocer la resolución dentro del expediente R-581-2023 (jesikastokes@yahoo.com) y no se logro comunicación, por lo cual se le contacto vía telefónica mil ochocientos trece, (4214-8813) para que brindaran un correo en el cual se pudiera recibir la cédula de notificación que contiene las copias de ley y documentos adjuntos (jesikastokes@hotmail.com).

July Pineda
Notificadora
Coordinación Jurídico Procesal.



July Elizabeth Pineda Gonzalez

Por este medio Notifico a, JENRI OSWALDO ROSALES MUNDO, Resolución de fecha diecinueve de febrero de dos mil ochocientos trece, (4214-8813) para que brindaran un correo en el cual se pudiera recibir la cédula de notificación que contiene las copias de ley y documentos adjuntos

4
20

10

Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. R-581/2023

Folios 12

En el municipio de San Lucas Sacatepéquez departamento de Sacatepéquez, el veintinueve de febrero de dos mil veintitres, siendo las dieciocho horas con treinta minutos horas, ubicado en la sede de la Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos de San Lucas Sacatepéquez del departamento de Sacatepéquez

Notifico a el SEÑOR YENER HAROLDO PLAZA NATARENO, quien fue postulado como CANDIDATO A Alcalde de la Corporación Municipal del municipio de San Lucas Sacatepéquez, por el Partido Político UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, UNE.

Resolución (es) de fecha de febrero del dos mil veintitres, diecinueve de febrero de dos mil veintitres, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve:
“() 1) SIN LUGAR el recurso de nulidad, interpuesto por el ciudadano JENRI OSWALDO ROSALES MUNDO ()”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley y documentos adjuntos que entregué a: YENER HAROLDO PLAZA NATARENO

Quien de enterado

firmó:



DOY FE


Camilo Palacios Monzon

No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|--|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección inexistente | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

Folios 9

EXP. No. R-581-2023

En el municipio y departamento de Guatemala, el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, siendo las seste horas con veinta minutos, ubicado en primera calle, seis guion treinta y nueve zona dos, de esta ciudad.

Notifico a: Director del Registro de Ciudadanos

Resolución (es) de fecha(s): diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "(...) **I) SIN LUGAR** el recurso de nulidad, interpuesto por el Ciudadano **JENRI OSWALDO ROSALES MUNDO (...)**", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley y documentos adjuntos que entregué a:

_____ Aura González _____

Quien de enterado: SI firmó: [Signature]

DOY FE: f: [Signature]
July Pineda González
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- () Dirección Inexacta
- () No existe la dirección
- () Persona a notificar falleció
- () Lugar desocupado
- () Persona fuera del país
- () Datos no concuerdan